

RESOLUCIÓN. No.

DE

“Por medio de la cual se modifica transitoriamente la Resolución No. 468 del 8 de marzo de 2022 ‘Por medio de la cual se establece el listado de potenciales beneficiarios, el monto y la periodicidad en la entrega de la Transferencia Monetaria No Condicionada del Programa Ingreso Solidario’ modificada por la Resolución No. 878 del 17 de mayo de 2022.”

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - PROSPERIDAD SOCIAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 59, 61 y 65 de la Ley 489 de 1998, el artículo 5 del Decreto Legislativo 812 de 2020, los artículos 2.6.1.1.2. y 2.6.1.1.3. del Decreto 1084 de 2015, el artículo 10 del Decreto 2094 de 2016, y

CONSIDERANDO

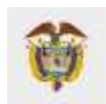
Que el Decreto Legislativo 518 de 2020 *“Por el cual se crea el Programa Ingreso Solidario para atender las necesidades de los hogares en situación de pobreza y vulnerabilidad en todo el territorio nacional, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”* determinó que a través del Programa Ingreso Solidario se entregarán transferencias monetarias no condicionadas con cargo a los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME, creado mediante el Decreto Legislativo 444 de 2020, en favor de las personas y hogares en situación de pobreza y vulnerabilidad, que no sean beneficiarios de los programas Familias en Acción, Protección Social al Adulto Mayor -Colombia Mayor, Jóvenes en Acción o de la compensación del impuesto sobre las ventas -IVA, por el tiempo que perduren las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica mediante el Decreto 417 de 2020.

Que el artículo 5 del Decreto Legislativo 812 del 4 de junio de 2020, *“por el cual se crea el registro social de hogares y la plataforma de transferencias Monetarias y se dictan otras disposiciones para atender las necesidades de los hogares en situación de pobreza y vulnerabilidad económica en todo el territorio nacional dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, asignó la competencia para la administración y operación de los programas de transferencias monetarias del Gobierno nacional al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Que el artículo 20 de la Ley 2155 de 2021, *“Por medio de la cual se expide la ley de inversión social y se dictan otras disposiciones”* determinó lo siguiente:

“La renta básica de emergencia otorgada mediante el Programa Ingreso Solidario a que hace referencia el Decreto Legislativo 518 de 2020, modificado por el Decreto Legislativo 812 de 2020, estará vigente hasta diciembre de 2022 en las mismas condiciones y términos allí previstos, en especial las condiciones tarifarias y tributarias establecidas en los artículos 5o y 6o del Decreto Legislativo 518 de 2020, respectivamente, que se entenderán vigentes hasta dicha fecha.

A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, en el marco del programa, podrán realizarse giros extraordinarios. Las transferencias monetarias no



RESOLUCIÓN No.

DE

“Por medio de la cual se modifica transitoriamente la Resolución No. 468 del 8 de marzo de 2022 ‘Por medio de la cual se establece el listado de potenciales beneficiarios, el monto y la periodicidad en la entrega de la Transferencia Monetaria No Condicionada del Programa Ingreso Solidario’ modificada por la Resolución No. 878 del 17 de mayo de 2022.”

condicionadas podrán ejecutarse con cargo a los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME), o a las demás fuentes de financiación consideradas en el Presupuesto General de la Nación (PGN).

La Mesa de Equidad, atendiendo a los indicadores más recientes de pobreza, podrá modificar los criterios de focalización del Programa Ingreso Solidario, considerando en todo caso los datos registrados en el SISBÉN IV o el instrumento que haga sus veces, para permitir el ingreso de hogares que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley no sean beneficiarios del programa y que se encuentren en condición de pobreza extrema, aun cuando sean beneficiarios de la compensación del impuesto sobre las ventas -IVA.

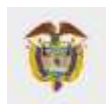
Con el objeto de generar mejoras en el impacto del programa en la población en condición de pobreza y pobreza extrema, a partir de julio de 2022, el monto de la transferencia deberá considerar el número de integrantes que componen cada hogar, y el grupo de clasificación del SISBÉN IV, de conformidad con lo que se establezca en el manual operativo del programa y de acuerdo con las directrices de la Mesa de Equidad. Tratándose de los hogares clasificados en condición de vulnerabilidad se deberá mantener un monto de transferencia fijo por hogar, que no podrá ser superior al de los hogares unipersonales en condición de pobreza.

Lo establecido en el presente artículo quedará sujeto a la disponibilidad presupuestal existente en cada vigencia fiscal (...).”

Que el Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1084 de 2015, “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación*”, adicionado por el Decreto 1690 de 2020, reglamentó el Decreto Legislativo 518 de 2020 y el Decreto Legislativo 812 de 2020 en relación con el programa Ingreso Solidario.

Que el artículo 2.6.1.1.2. del Decreto 1084 de 2015 estableció que el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, teniendo en cuenta las directrices aprobadas por la Mesa de Equidad, “*determinará los criterios de focalización, identificación, selección, asignación, inclusión, permanencia y exclusión de beneficiarios del Programa Ingreso Solidario, así como los montos de las transferencias y el esquema de dispersión de pagos del Programa*”.

Que en Colombia existen 1,5 millones de hogares que no tienen el ingreso mínimo necesario para adquirir una canasta básica alimentaria que cubra 2.100 calorías recomendadas por la FAO y que en promedio equivale a 161.099 pesos mensuales por persona. Esta situación afecta de manera diferencial, pues al revisar las características de los pobres extremos se identifica que 3.2 millones son mujeres, 2.9 millones son niños, niñas y adolescentes, 1.4 millones son víctimas del conflicto armado y 1.2 millones de personas pertenecen a poblaciones indígenas, negras, raizales o palenqueras. Es decir, las poblaciones más vulnerables padecen de inseguridad alimentaria por falta de dinero para adquirir alimentos.



RESOLUCIÓN No.

DE

“Por medio de la cual se modifica transitoriamente la Resolución No. 468 del 8 de marzo de 2022 ‘Por medio de la cual se establece el listado de potenciales beneficiarios, el monto y la periodicidad en la entrega de la Transferencia Monetaria No Condicionada del Programa Ingreso Solidario’ modificada por la Resolución No. 878 del 17 de mayo de 2022.”

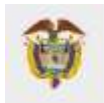
Que de conformidad con el boletín técnico del Índice de Precios al Consumidor IPC, DANE de octubre de 2022, en este año se espera que la situación de inseguridad alimentaria se agudice por el aumento generalizado de la inflación, en especial de alimentos. En lo corrido del año, (enero – octubre 2022), el grupo de alimentos y bebidas no alcohólicas registra una inflación acumulada de 27.0%. Un valor que duplica el promedio nacional que a corte 31 de octubre se ubicó en 10.9% y es el más alto de las últimas dos décadas. Debido a que el grupo de alimentos registra la mayor inflación, afecta de manera más severa a la población pobre toda vez que destinan mayor proporción de dinero en la compra de alimentos y bienes básicos. En lo corrido del año, la variación del Índice de Precios al Consumidor – IPC para la población pobres fue de 12.3% y vulnerables de 12.2%. Es decir, por encima del promedio de inflación de 10.1%.

Que en el aspecto económico, según el referido boletín técnico, el aumento de las tasas de interés podría desacelerar notablemente el crecimiento para 2023. Al mismo tiempo se espera que la inflación permanezca elevada debido al precio de los insumos importados que se transmiten al consumidor local, a la ruptura en las cadenas de abastecimiento, la ola invernal de finales del año 2022 que afectará la producción agrícola local y a la baja capacidad adquisitiva por la actual depreciación del peso.

Que el informe del Fondo Monetario Internacional (FMI) “Perspectivas para Las Américas” de octubre de 2022 manifiesta que *“(…) las presiones inflacionarias se acumularon debido a perturbaciones relacionadas con la pandemia, la adopción de políticas expansivas, el repunte de la demanda y el efecto que la guerra en Ucrania ha tenido sobre los precios de la energía y los alimentos. La rápida respuesta de las autoridades monetarias de América Latina frente al aumento de la inflación —mucho antes que en otras economías— ayudó a contener las presiones en los precios y a mantener ancladas las expectativas inflacionarias a largo plazo, pero la inflación sigue siendo elevada. En medio del endurecimiento monetario y financiero mundial, y la consiguiente ralentización del crecimiento mundial y la moderación de los precios de las materias primas, se prevé que la actividad se desacelere en toda la región de las Américas a finales de 2022 y en 2023 (...). Sin embargo, dadas las urgentes necesidades sociales de la región, las políticas para reducir la deuda y los déficits solo pueden ser eficaces y duraderas si son inclusivas, es decir, si protegen a los pobres. Aun cuando exista margen de maniobra fiscal, la política fiscal también debe ir de la mano de la política monetaria y centrarse en apoyar a los grupos vulnerables, en especial mientras persista la inflación elevada y el crecimiento se debilite, pero sin estimular la demanda interna. Esto requerirá una calibración cuidadosa para compensar las medidas de gasto de protección a los pobres.”*

Que el informe de FAO-PMA sobre hambre ubica a Colombia dentro del grupo de países de especial seguimiento debido a sus niveles significativos de inseguridad alimentaria. Explica el informe que esto se debe a una combinación de factores económicos, adicional a los impactos sociales de la crisis migratoria venezolana y el significativo número de desplazamiento interno que todavía registra el país.

Que la agenda global 2030 (Objetivos de Desarrollo Sostenible) reconoce la importancia del componente ambiental y la gestión del riesgo de desastres para la superación de la pobreza e insta a los gobiernos a que incorporen medidas relativas dentro de sus políticas, en procura de



RESOLUCIÓN No.

DE

“Por medio de la cual se modifica transitoriamente la Resolución No. 468 del 8 de marzo de 2022 ‘Por medio de la cual se establece el listado de potenciales beneficiarios, el monto y la periodicidad en la entrega de la Transferencia Monetaria No Condicionada del Programa Ingreso Solidario’ modificada por la Resolución No. 878 del 17 de mayo de 2022.”

la protección de los más vulnerables ante eventos extremos relacionados con el clima, choques económicos, sociales y ambientales.

Que los programas de transferencias monetarias del país han demostrado que cuentan con una plataforma operativa robusta que les permite intervenir en forma ágil, para facilitar a las familias más pobres acceder a recursos económicos para alimentos y otras necesidades urgentes en el marco de eventos catastróficos, que han afectado cultivos, medios de subsistencia, acceso a mercados y encarecimiento de productos.

Que en consideración de los impactos económicos descritos en los hogares económicamente más vulnerables, la Mesa de Equidad, en sesión del 08 de noviembre de 2022, estableció que para el mes de diciembre del año 2022, la transferencia monetaria no condicionada del Programa Ingreso Solidario para los hogares del grupo A del Sisbén IV que hagan parte de su listado de potenciales beneficiarios, será de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000).

Que conforme a lo expuesto, es necesario modificar, de manera transitoria y solo para el mes de diciembre de 2022, el monto de la transferencia monetaria no condicionada del programa Ingreso Solidario establecido en el artículo 3 de la Resolución No. 468 del 8 de marzo de 2022 modificado por la Resolución No. 878 del 17 de mayo de 2022.

Que en cumplimiento del artículo 2.1.2.1.23. del Decreto 1081 de 2020 "Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República" y el artículo 3 de la Resolución 1081 de 2017, modificada por el artículo 1 de la Resolución 1623 de 2017, el texto de la presente resolución fue publicado en la página web de Prosperidad Social, con el propósito de garantizar la participación ciudadana en su construcción.

Que en mérito de lo expuesto,

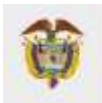
RESUELVE

Artículo 1. Modificación. Modificar transitoriamente el artículo 3 de la Resolución 468 del 8 de marzo de 2022 modificado por la Resolución 878 del 17 de mayo de 2022, el cual quedará así:

“Artículo 3. Monto y periodicidad de la Transferencia Monetaria No Condicionada. La Transferencia Monetaria No Condicionada del Programa Ingreso Solidario se dispersará de forma bimestral de acuerdo con los siguientes montos:

- 3.1.** En el bimestre de mayo y junio de 2022, el monto a transferir a todos los hogares beneficiarios del programa será de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$400.000).
- 3.2.** A partir del mes julio de 2022 los montos bimestrales por hogar serán determinados de forma diferencial así:

NÚMERO DE PERSONAS	GRUPO A	GRUPO B
--------------------	---------	---------



RESOLUCIÓN No. DE

“Por medio de la cual se modifica transitoriamente la Resolución No. 468 del 8 de marzo de 2022 ‘Por medio de la cual se establece el listado de potenciales beneficiarios, el monto y la periodicidad en la entrega de la Transferencia Monetaria No Condicionada del Programa Ingreso Solidario’ modificada por la Resolución No. 878 del 17 de mayo de 2022.”

1	Cuatrocientos veinte mil pesos M/CTE (\$420.000)	Cuatrocientos diez mil pesos M/CTE (\$410.000)
2 o más	Cuatrocientos treinta y cinco mil pesos M/CTE (\$435.000)	Cuatrocientos veinte mil pesos M/CTE (\$420.000)
GRUPO C		Cuatrocientos mil pesos M/CTE (\$400.000) por hogar
Hogares sin Sisbén IV		

3.3. En el bimestre de noviembre – diciembre del año 2022, el monto de la transferencia monetaria por hogar será determinado de forma diferencial así:

NÚMERO DE PERSONAS	GRUPO A	GRUPO B
1	Quinientos mil pesos M/CTE (\$500.000)	Cuatrocientos diez mil pesos M/CTE (\$410.000)
2 o más	Quinientos mil pesos M/CTE (\$500.000)	Cuatrocientos veinte mil pesos M/CTE (\$420.000)
GRUPO C: \$400.000 por hogar		Cuatrocientos mil pesos M/CTE (\$400.000) por hogar
Hogares sin Sisbén IV.		

Parágrafo: El valor de las transferencias monetarias no condicionadas en el marco del Programa Ingreso Solidario no podrá superar el monto máximo de recursos considerado para cada ciclo en las fuentes de presupuestales del programa, ni los cupos establecidos por las directrices de la Mesa de Equidad.”

Artículo 2. Vigencia y derogatorias. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica transitoriamente el artículo 3 de la Resolución 468 del 8 de marzo de 2022 modificado por la Resolución 878 del 17 de mayo de 2022.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los

CIELO ELAINE RUSINQUE URREGO
DIRECTORA

Aprobó: Carlos Alberto Chinchilla Imbett / Subdirector General de Programas y Proyectos
Aprobó: Jonathan Ramírez Nieves / Secretario General
Aprobó: Lucy Acevedo / Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Andrea Carolina Collantes Castilla / Asesora Subdirección de Programas y Proyectos
Revisó: Yohanna Pilar Cubillos Santos / Directora de Transferencias Monetarias
Revisó: Andres M Bocanegra Millán. / Subdirector(E) de Transferencias Monetarias No Condicionadas
Revisó: Omar Barón / Oficina Asesora Jurídica
Revisó: John Rodríguez/ Oficina Asesora Jurídica
Proyectó: Alejandro Rodríguez Villamizar / GIT Pilotaje y Escalamiento
Proyectó: Jairo Fernando Contreras Gutierrez / Oficina Asesora de Planeación
Proyectó: Guido Manuel Barliza / GIT Antifraudes
Proyectó: Jorge Alexander Camargo Franco / Despacho Dirección de Transferencias Monetarias
Proyectó: Nicolás Iván Gonzáles / GIT Ingreso Solidario